



Vistos, la Resolución Subdirectoral N° 000006-2021-SDPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2021; la Resolución Directoral N° 000300-2021-DGDP/MC de fecha 25 de noviembre de 2021; la Carta N° 000625-2021-DGDP/MC de fecha 26 de noviembre de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 8637-1-1 de fecha 26 de noviembre de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 8637-1-2 de fecha 29 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000006-2021-SDPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Esperanza Flores Conislla, identificada con DNI N° 21429555, por ser la presunta responsable de la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse ejecutado una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, en el sector correspondiente al inmueble de propiedad de la administrada, sito en la calle Bolívar N° 310 del distrito, provincia y departamento de Ica; obra que, a su vez, ha ocasionado una alteración a dicha zona monumental;

Que, la obra privada no autorizada, que altera la Z.M de Ica (ZT2), imputada a la administrada, consiste en:

- La ampliación del tercer piso del inmueble sito en la calle Bolívar N° 310, al haberse construido un cuarto nivel y azotea, lo cual vulnera el Art. 61 del Reglamento¹ de la Zona Monumental de Ica, que establece que, las edificaciones que se encuentran ubicadas en la tercera cuadra de la calle Bolívar, deberán tener una altura máxima de 9.00 metros y solo hasta 3 pisos, lo cual no ha sido cumplido, puesto que la edificación sobrepasa los 9.00 metros de altura y cuenta con 4 pisos y azotea. Asimismo, se ha vulnerado el Art. 9 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece que *"El perfil urbano está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen espacios urbanos (...) Uno de los objetivos es preservar la volumetría conformante del perfil urbano (...)".*
- La ejecución de vanos en el tercer y cuarto piso del inmueble, tienen mayor dimensión en sentido horizontal que en sentido vertical, los cuales, además, ocupan un área total que excede el 40% de toda la superficie de la fachada, lo cual vulnera el numeral 52.3 del Art. 52 del Reglamento de la Zona Monumental de Ica, que establece que *"los vanos deberán poseer proporciones similares a*

¹ Reglamento de la Zona Monumental de Ica, aprobado con la Resolución Directoral Nacional N° 516/INC de fecha 26 de marzo de 2009, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de abril de 2009.



los vanos de las tipologías arquitectónicas de su entorno, es decir, mayor dimensión en sentido vertical que en sentido horizontal. El área total de vanos no excederá en ningún caso el 40% de la superficie total de la fachada".

- La instalación de vanos en el tercer y cuarto piso del inmueble, de vidrios incoloros oscuros con perfiles de aluminio de color negro, lo cual vulnera el Art. 52, numeral 52.8 del Reglamento de la Zona Monumental de Ica, que establece que "(...) *En Obras nuevas, la carpintería de puertas y ventanas deberá ser trabajada en madera*".
- La ampliación realizada y el tratamiento de la fachada del tercer y cuarto piso del inmueble, alteran la Z.M de Ica, debido a que se trata de una construcción de estilo contemporáneo que no guarda relación con las edificaciones predominantes existentes en el entorno urbano de la Z.M de Ica, habiéndose vulnerado el Art. 52, numeral 52.2 del Reglamento de la Zona Monumental de Ica, que establece que "(...) *se dispone que, las nuevas propuestas de fachada se integre a las composiciones de fachadas originales existentes*" y toda vez que *la intervención realizada ha comprometido los espacios y elementos arquitectónicos del entorno urbano del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000300-2021-DGDP/MC de fecha 25 de noviembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la citada administrada, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

- **Imponer una sanción de demolición** a la administrada ESPERANZA FLORES CONISLLA, identificada con DNI N° 21429555, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en el perímetro protegido de la Zona Monumental de Ica (Zona de Tratamiento 2 - ZT2), en el sector que corresponde al inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 310, distrito, provincia y departamento de Ica, en el cual se ejecutó una ampliación de material noble, consistente en la construcción de un cuarto piso y azotea; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000006-2021-SDPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2021.
- **Precisar** que la demolición deberá comprender desde el cuarto piso del inmueble de la calle Bolívar N° 310, hasta el último piso que se identifique el día en que se ejecute la medida.
- **Imponer** a la administrada, como medidas correctivas destinadas a revertir los efectos de la infracción administrativa cometida, que:

-Presente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, un proyecto de adecuación (solicitud de autorización sectorial), a fin de que dicha Dirección lo evalúe y autorice. El proyecto de adecuación deberá referirse a la intervención de los vanos del tercer piso del inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 310, de manera que se cumpla con las exigencias legales establecidas en los numerales 52.3 y 52.8 del Art. 52 del Reglamento de la Zona Monumental de Ica, que dispone, respectivamente, que "los vanos deberán poseer proporciones similares a los



vanos de las tipologías arquitectónicas de su entorno, es decir, *mayor dimensión en sentido vertical que en sentido horizontal. El área total de vanos no excederá en ningún caso el 40% de la superficie total de la fachada* y que *"(...) En Obras nuevas, la carpintería de puertas y ventanas deberá ser trabajada en madera.*

-Ejecute el proyecto autorizado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, ciñéndose a las especificaciones técnicas que determine. La solicitud para la autorización sectorial del proyecto, deberá presentarse acompañada de los requisitos exigidos en el numeral 28-A-2.10 del Art. 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296 (LGPCN), modificado por el D.S N° 019-2021-MC.

Que, mediante Carta N° 000625-2021-DGDP/MC de fecha 26 de noviembre de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la Sra. Esperanza Flores Conislla, la Resolución Directoral N° 000300-2021-DGDP/MC. Cabe precisar que dicha notificación se efectuó, bajo puerta, el 29 de noviembre de 2021, en una segunda visita al inmueble de la administrada, habiéndose dejado previamente el aviso de notificación correspondiente, al no encontrarse a persona alguna en el inmueble, dejándose constancia de ello en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000300-2021-DGDP/MC de fecha 25 de noviembre de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000300-2021-DGDP/MC de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Esperanza Flores Conislla, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la sanción administrativa y medidas correctivas impuestas en la Resolución Directoral N° 000300-2021-DGDP/MC de fecha 25 de noviembre de 2021 y/o para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LUIS ENRIQUE SANTISTEBAN CORDOVA
DIRECTOR GENERAL (e)²

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

² Mediante Resolución de Secretaría General N° 000015-2022-SG/MC de fecha 24 de enero de 2022, se designó temporalmente al Sr. Luis Enrique Santisteban Córdova, para que, en adición a sus funciones, ejerza las correspondientes al cargo de Director General de Defensa del Patrimonio Cultural, desde el 24 al 27 de enero de 2022.